

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 243-2024-MPMN

Moquegua, 11 de Noviembre de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Extraordinaria" del 07-11-2024; El pedido de vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que ejerce don Juan Crisóstomo Alvarado Mamani; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 27680, Ley N° 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972, sobre atribuciones del concejo municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.";

Que, el artículo 13° de la acotada norma, sobre sesiones del concejo municipal, prescribe: "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. (...). En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la



sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.”;

Que, el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Del mismo modo, en su artículo 23° Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, indica que: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...).”;

Que, a través del Expediente con registro N° 2442453, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Señor Nicolás Sáenz Pascual – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita la vacancia por la causal de Condena Consentida o Ejecutoriada por Delito Doloso con Pena Privativa de la Libertad, establecida en el inciso 6) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en contra del señor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, quien en la actualidad ejerce el cargo de Regidor Provincial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, procedió con la notificación respectiva a todos los miembros del Concejo Municipal, a fin de que se dé el trámite y acciones correspondientes, asimismo, al regidor Nicolás Sáenz Pascual solicitante de la vacancia, y por consiguiente al regidor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, por incurrir en la causal ya mencionada líneas arriba, encontrándose todas las partes válidamente notificadas a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, programada para el día jueves 07 de noviembre del 2024, en el Salón Consistorial “Mariscal Domingo Nieto” de la Honorable Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, para tratar la siguiente Agenda:

“El pedido de vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que ejerce don Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, por la causal contemplada en el artículo 22°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, solicitado por el regidor Nicolás Sáenz Pascual”.

Que, seguidamente, se dio pase al Señor Nicolás Sáenz Pascual – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (solicitante de la vacancia), para que sustente en la



presente Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, su pedido de vacancia, quien indica que; *"Hemos llegado hasta este punto en esta oportunidad, me toca sustentar la solicitud de vacancia planteada por mi persona; señores, estos documentos tiene hechos que ya conocemos en la cual tome conocimiento por medio de la prensa, como ustedes también tomaron conocimiento. Esto es algo que yo le voy a decir compañeros, durante el tiempo ya conocían que nuestro compañero Juan Alvarado lo manifestó en el pleno sobre el hecho ya conocido, entonces, por eso es que todo esto tomó un tiempo prudencial para tomar una decisión por parte de mi persona, en vista de no incurrir en omisión de funciones, y por ello que planteo la vacancia por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, la misma que es acreditada con la Sentencia de la Resolución N° 13, donde ustedes ya lo tienen a la mano, establece una sanción penal contra nuestro compañero Juan Alvarado, lo cual es el medio probatorio que acredita la causal invocada. Quiero señor presidente terminar diciendo que, efectivamente nosotros como regidores, no solamente nos dedicamos a fiscalizar, sino también tener que contribuir con algunas normas que pudiesen facilitar el manejo de nuestra institución, sin embargo, creo que durante este tiempo se han suscitado muchas cosas en este pleno, y personalmente yo quiero decir que, trate de cumplir con el tema ético, entonces, utilizando el mismo término que algunos de mis compañeros, especialmente Juan Alvarado dice, como nos ven de afuera?, entonces esto a mí me hizo pensar, actuar de esta manera. Señores esto es un tema del pasado, este hecho de nuestro compañero no es un tema de ahora, por ende mi persona también en su momento lo solicitó que esto sea de forma reservada; sin embargo, bueno, yo no quiero dejarme llevar por comentarios, estoy acá para mencionarles a todos ustedes compañeros y que puedan tomar conocimiento de este hecho y ustedes podrán emitir un voto."*



Que, del mismo modo, tras la culminación del sustento del pedido de vacancia por parte del Señor Nicolás Sáenz Pascual – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; se procedió a dar pase al regidor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien indicó que; *"Quiero ser bastante puntual en lo siguiente, primero, creo que, no se va a debatir aquí nada, se va a poner los puntos de vista de las 2 partes que corresponden a este tema, y finalmente se votará, y en última instancia el que decide es el Jurado Nacional de Elecciones, eso queda claro, yo no vine a debatir aquí nada, solamente a exponer mi punto de vista y en ese sentido asumir en todo caso mi defensa. Lo segundo, yo no voy a descargar o hacer mi defensa frente a lo que ha determinado el Poder Judicial, en ese sentido, pese a no estar de acuerdo con esa sentencia, pero ni modo, la ley es así, ese derecho lo tuve en una determinada instancia, no lo hice, la economía está de por medio, y de hecho es ya una sentencia como dicen los abogados consentida, entonces que quede claro eso, yo no vengo aquí a tratar de variar lo que dice la sentencia, es más, este municipio, esta sesión de concejo tampoco tiene ese derecho de variar nada de lo resuelto por el juez. Lo tercero, en mi defensa, si señor presidente se lo manifesté a través de una carta que seguramente todos los colegas la tienen, yo exijo y es mi derecho creo porque según la Constitución todos somos iguales ante la ley, entonces yo exijo que el trámite del expediente del señor Nicolás tenga el debido proceso de acuerdo a ley, eso lo sostengo porque, en primer lugar, la semana pasada me apersoné al Poder Judicial a pagar al Banco de la Nación lo que dice la sentencia, el documento lo hizo un abogado, pero lógicamente por la amistad no me cobró, no puso la firma tampoco, y en mesa de partes no se recibió ese documento, me dijo que tiene que estar firmado por un abogado, miró la prueba que tenía de haber cancelado al Banco de la Nación, tampoco me lo aceptó, no, tiene que ser el original, ni modo, la firma de un abogado está arriba de 100 soles, sólo así entro por mesa de partes, sin embargo, el expediente del señor Nicolás tiene fotostáticas simples, y eso creo que no está bien, eso creo que no es justo señor presidente, por eso es que estoy observando esa situación, si la ley es igual para todos, igual yo quiero ese trato, que el expediente tenga los documentos originales del Poder Judicial, está bien tiene una copia fotostática que yo le entregue a un colega de aquí de los regidores, un colega, no digo el nombre, pero si me la pidió y se la entregué, también en la Prensa Regional se publicó, yo en sesión ordinaria del 18 de setiembre dije de este caso, y dije el número de expediente y todo eso, de ahí aparecen las fotostáticas que les entrega el señor Nicolás y eso no me parece correcto, ante la ley creo que todos somos iguales y esa es una primera observación; lo segundo que quiero decir en mi defensa señor presidente, en el marco de que quiero un proceso justo, en la carta yo le digo señor presidente, que supongo que ese expediente se lo han hecho en la sala de regidores, y le invoco a usted, en la Carta le*

digo de que usted tiene toda la potestad y autoridad de responderme, de aclarar la duda o sospecha que tengo, a la fecha usted no me ha respondido señor alcalde, tendrá sus motivos, pero bueno, el silencio creo que de acuerdo a ley, al final es positivo a quien lo plantea, en este caso, pienso que el documento se hizo dentro de la Sala de Regidores, ese documento cualquier abogado lo hace por arriba de 300 soles señor presidente, lo conozco porque hace años tengo juicios y ni siquiera sobre este tema de tierras que es mi caso, cuando fui Secretario de Defensa de la Confederación Nacional Agraria, asumí un montón de juicios por las tierras incluso y los documentos que valen son los originales, nunca las fotostáticas; y bien señor presidente, si ese documento se hizo dentro de la Sala de Regidores, yo le pido a usted señor presidente, quiero saber, si es que se hizo ahí, yo tendría ese mismo derecho, porque si ese documento lo hizo cualquiera de los 2 abogados que hay dentro de la Sala de Regidores, se supone por lógica, que el señor Nicolás tiene aquí 2 asesores, que me parece no correcto, porque ellos están para el apoyo logístico, técnico y legal de todos los regidores, y en este sentido yo a través de mi exposición en el ánimo de defenderme, yo le pido a usted señor presidente, que se revise o quiero conocer hasta donde son los contratos de trabajo que tiene esos abogados, y hasta donde en todo caso es la posibilidad de apoyar, de asesorar a un regidor contra otro, eso yo lo cuestiono y lo señalo en favor de mi defensa señor presidente, porque no es posible que yo tenga este trato; lo tercero señor presidente, por medio de prensa y por radio americana ya tengo el documento aquí en mi celular, el asesor jurídico declara por medio de prensa, ya sentenciándome, induciendo el voto a mis colegas regidores, y lo dice ahí, si los señores regidores no votan de esta manera, estarían incurriendo en ilegalidad, consulte con varios abogados y eso no se hace, si él no fuera funcionario no hay ningún problema, pero él es funcionario y no debió pronunciarse por los medios de prensa, donde ya me está sentenciando y que mi vacancia es un hecho, y que si los regidores no votaban en ese sentido como él lo estaba diciendo, incurrían en ilegalidad. Entonces señor presidente, creo que el tiempo se me vence, se me cumple, son algunas razones muy concretas y puntuales para señalarle a usted de que el proceso que se me sigue para mi vacancia no es el más correcto, no es el más justo señor presidente; yo no vine aquí a pedir un voto de confianza, yo vine aquí a dejar las cosas claras, primero, porque en la sesión ordinaria del 18 de setiembre, después que supe que la prensa regional puso en primera plana mi situación, yo vine a la sesión y le dije señor alcalde, de usted, de mis colegas y del pueblo, cualquier elector puede presentar vacancia, depende mi permanencia aquí, porque una vez puesto en tela de juicio mi conducta, yo no es legítimo seguir estando acá como si nada hubiera pasado, soy político desde mi adolescencia, y es por eso que tengo argumentos y autoridad concreta para saber cuándo uno pierde la confianza del pueblo para ya no sentirse legítimo en este caso como regidor, y por eso no me cae como cosa extraña, ni como si fuera cosa del otro mundo esta petición de sentencia, y lo dije y lo digo, sin embargo, esto esperaba que viniera de afuera, viene de un colega, ni modo, habrá que aceptar esa realidad. Creo que hasta ahí señor presidente, yo estoy terminando el uso de la palabra, asumiendo mi defensa, pidiéndole cosas bastantes puntuales, primero, quiero saber dónde se redactó ese documento señor presidente, porque exijo que sea justo el proceso que tiene ese documento para vacarme, quiero conocer, si el documento se hizo ahí dentro, eso no es correcto señor presidente, y eso tiene que conocer el Jurado Nacional de Elecciones, porque él es la última palabra para sancionar mi vacancia”;

Que, luego del debate correspondiente, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual señala que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros; con este propósito se sometió a votación del concejo municipal la solicitud de vacancia presentado por el Señor Nicolás Sáenz Pascual – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra de Juan Crisóstomo Alvarado Mamani - Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por la causal establecida en el inciso 6) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto emite su votación de la siguiente manera:

Regidor Rudolf Frank Gutiérrez Quispe : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “Mi voto es a favor, debido a que existe jurisprudencia en la cual se habría vacado a integrantes del concejo municipal en otras jurisdicciones bajo la



causal que se invoca en esta oportunidad, de acuerdo al artículo 22° numeral 6 condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de libertad, tanto en el caso que sea suspendida como de que sea efectiva”.

Regidor Ángel Machaca Turpo : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “De acuerdo al artículo 22° Vacancia del cargo de alcalde o regidor, numeral 6 por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, la cual ha sido debidamente corroborada con la sentencia que se nos alcanzó. A favor de la vacancia”.

Regidor Nicolás Sáenz Pascual : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “De acuerdo al artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, según el documento que tengo a la mano, la vacancia por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, A favor”.

Regidora Vilma Céspedes Vásquez : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “Según la sentencia que ha dado el Poder Judicial la causal que dice por pena privativa de libertad, A favor”.

Regidor Santiago Villanueva Mamani Yucra : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “Contemplada la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en donde indica el artículo 22° de la vacancia señor presidente, estoy de acuerdo, A favor señor presidente”.

Regidora Sandra Nieve Espinoza Guerrero : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “Ya que el señor Juan tiene una sentencia y la ley así lo ampara, A favor”.

Regidor Apolonio Alejandro Vizcarra Ramos : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “Según el Poder Judicial, tiene una sentencia consentida en segunda instancia, no apelada, no hay una casación, A favor de la vacancia”.

Alcalde, John Larry Coayla : voto a favor de la vacancia, fundamentando su voto, indicando que; “En lo personal no estoy de acuerdo, pero sin embargo, debo respetar los procedimientos vigentes, A favor”.

Por la procedencia de la vacancia del señor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por la causal contemplada en el artículo 22°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se tiene 8 votos.

Por la improcedencia de la vacancia del señor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por la causal contemplada en el artículo 22°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se tiene 0 votos.

Que, CONTÁNDOSE con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se acuerda: **DECLARAR**, la vacancia del señor JUAN CRISÓSTOMO ALVARADO MAMANI, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por la causal contemplada en el inciso 6) del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; solicitado por el señor Nicolás Sáenz Pascual – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la vacancia del señor JUAN CRISÓSTOMO ALVARADO MAMANI, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por la causal contemplada en el inciso 6) del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de



Municipalidades; solicitado por el señor Nicolás Sáenz Pascual – Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al señor Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la Página Web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

